REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 09.05.09	ORIGINADO EN: MANABI
PROCESO No. 0293-2009	CUERPO No. 1
TIPO DE RECURSO: Juzgamiento de Infracciones	
ACCIONANTE:	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Luis Alberto Uquillas Guadamud	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia: / Cantón: / Provincia:	
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ : Dra. Ximena Endara O.	SECRETARIO RELATOR: Dra. Sandra Melo M.
OBSERVACIONES:	

293 - 2009

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL "MANABÍ No. 4"

Oficio No. 2009-1209-CP-4
Portoviejo, 27 de abril del 2009

Señor
José Negrete Rodríguez
DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y trámite legal pertinente, me permito remitir a usted fotocopia del oficio No. 2009- 553-SJTM-J de fecha 27 de abril del 2009, suscrito por el señor Capitán de Policía Félix Roberto Fiallos Álvarez, Jefe de la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Jipijapa y sus anexos, relacionado a la entrega de boletas informativas durante el proceso electoral.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad

POLICIA NACIONAL COMANDO COMANDO PROVINCIAL MANABI No. 4

Alberto Revelo Cadena
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL MANABI No. 4
ARC/fmg
Copia Arch.

Km. 2 ½ Vía a Portoviejo - Crucita
Manabí - Ecuador
Teléfonos: 052-630-520 052-650-069
E-mail: cp4_secretaria@policiaguayas.gov.ec
Página WEB: www.policiaecuador.gov.ec

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABI DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEPCIÓN
Hora: 12:09
Fecha: 28/04/09
Recibido por: Juliana C
(F):

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABI DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN
Hora: 21:20
Fecha: 28/04/09
Recibido por: Patricia
(F):

Oficio No. 2009-553-SJTM-J
Jipijapa, 27 de Abril del 2009

Señor Coronel de Policía de E. M.
Alberto Revelo Cadena
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA MANABI No. 4
Portoviejo.-

Señor Coronel:

Con el honor de dirigirme a su despacho, muy respetuosamente adjunto al presente me *permito remitir a usted, los partes Policiales elaborados por el personal de toda la zona sur de Manabí designado para las elecciones con el que hacen conocer sobre las* boletas emitidas durante el proceso electoral:

Parte Policial elaborado por el señor Teniente. de Policía Marco Vallejo Pilco, con el que hace conocer la entrega de la *Boleta informativa No 00986.*

Parte Policial elaborado por el señor Sbos. de Policía Villegas Bonilla Gilberto, con el que hace conocer la entrega de la *Boleta informativa No 00966.*

Parte Policial elaborado por el señor Sbos. de Policía Cabrera Pacheco Juan, con el que hace conocer la entrega de la *Boleta informativa No 00951.*

Parte Policial elaborado por el señor Cbos. de Policía Rodríguez López Jhon, con el que hace conocer la entrega de las Boletas informativas No 00987, 00988, 00989, *00990, 00991, y 00992.*

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

De usted, muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Félix Roberto Fiallos Álvarez
Capitán de Policía
CDTE. CANTONAL Y SUBJEFE CONTROL DE TRANSITO DE JIPIJAPA

COMANDO DE POLICIA MANABI No. 4
SECRETARIA
RECIBIDO
Nombre: Sgos. Sabd
Fecha: 27/04/09 Hora: 11h00
Firma:

FFA/ mscm.-

COMANDO PROVINCIAL
MANABI No. 4

IV DISTRITO
PLAZA JIPIJAPA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE CANTONAL DEL SERVICIO RURAL DEL CANTON JIPIJAPA.

LUGAR : Calles Colon y Rocafuerte.
HORA : 08h40
CAUSA : Aprehensión por Alteración del orden Público, faltamiento a la Autoridad, y por infringir la ley seca.

FECHA : Jipijapa a 26 de Abril de 2009

DETENIDO : UQUILLAS GUADAMUD LUIS ALBERTO.

Mediante el presente parte me permito poner en su conocimiento señor Capitán que en el lugar y hora antes mencionado se procedió a extender la respectiva Boleta informativa No 00987 , del Tribunal Contencioso Electoral al señor UQUILLAS GUADAMUD LUIS ALBERTO, de 38 años de edad, con C.C. 090967930-0 por alterar el orden público, faltamiento a la autoridad, y por infringir la ley seca, ante lo cual hizo caso omiso, volviendo a realizar escándalo, por lo que se procedió a su inmediata aprehensión trasladándole hasta el Centro Detención Provisional del destacamento Rural de Jipijapa, haciéndole conocer sus Derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77 Nral. 3, y 4, en donde ingresa sin golpes ni hematomas visibles en su cuerpo, y con aliento a licor.

Adjunto una copia de la boleta informativa No 00987.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

JHON RODRIGUEZ LOPEZ
CBOS. DE POLICIA
JEFE DE PATRULLA DEL SIERRA 1

contra

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA **Nº 00987**

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de ......MANABI......, ciudad de(l) Jipijapa........, parroquia ...Jipijapa..............................., el día de hoy Domingo............ a las ..08H40.......... se hace conocer a Aquilinos Guadamud Luis Alberto............ con C. C. No 0909679 30-0......................, con dirección domiciliaria en Guayaquil Sauces #6..............................., con teléfono convencional número ...no tiene..........................., celular número ...no tiene.........................., y correo electrónico ....no tiene..., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☐ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☒ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Jipijapa..., provincia de(l) Manabí..........a los ..26......... días del mes de Abril... del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

Jhon Rodríguez López
Cbos. de Policía.
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
1310841917-4

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA
Luis Aquilinos

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
FOLETIN INFORMATIVO

[illegible]

Cinco 9-05-09
11454

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

C38E89A3-EA68-4E93-815E-2EC1B2C99285

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las once horas y cincuenta y siete minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de UQUILLAS GUADAMUD LUIS ALBERTO, en: 1 foja(s), adjunta dos oficio un parte.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0293.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en la Secretaría Relatora del Despacho de la Doctora Ximena Endara Osejo, el día de hoy sábado nueve de mayo del dos mil nueve, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos en cinco fojas.- CERTIFICO.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

EN LA CAUSA No. 0293-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 09H45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro foja s remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 293-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 08H40, suscrito por el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Jipijapa, quien indica que en las calles Colón y Rocafuerte de la ciudad de Jipijapa procedió a extender la boleta informativa No. 00987 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 08H40 al señor LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, con cédula de ciudadanía No. 090967930-0 por presuntamente alterar el orden público, faltamiento a la autoridad y por infringir la ley seca.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO**.- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, en la ciudadela Sauces 6 de la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Guayaquil y en la provincia de Manabí, para lo cual líbrense los extractos correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día viernes 14 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución

www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Ofíciese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITESE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-**

Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 31 de julio del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

siete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 293-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 09H45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro foja s remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 293-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 08H40, suscrito por el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Jipijapa, quien indica que en las calles Colón y Rocafuerte de la ciudad de Jipijapa procedió a extender la boleta informativa No. 00987 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 08H40 al señor LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, con cédula de ciudadanía No. 090967930-0 por presuntamente alterar el orden público, faltamiento a la autoridad y por infringir la ley seca.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO**.- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, en la ciudadela Sauces 6 de la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Guayaquil y en la provincia de Manabí, para lo cual líbrense los extractos correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día viernes 14 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr.

Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Ofíciese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITESE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo.- JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy ~~viernes siete~~ miércoles cinco de agosto de dos mil nueve desde las ~~ocho~~ catorce horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Luis Uquillas, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible ubicar al presunto infractor, respecto de la causa N.-293-2009.-CERTIFICO.-

SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Diario el Expreso - Guayaquil - pag 10 sección Ecuador
Sábado 8 de agosto del 2009
Caso 293 - 2009

DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD

Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 293-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTOS INFRACTORES: **ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD**
MOTIVO: **PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 09H45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 293-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 08H40, suscrito por el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Jipijapa, quien indica que en las calles Colón y Rocafuerte de la ciudad de Jipijapa procedió a extender la boleta informativa No. 00987 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 08H40 al señor LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, con cédula de ciudadanía No. 090967930-0 por presuntamente alterar el orden público, faltamiento a la autoridad y por infringir la ley seca.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, en la ciudadela Sauces 6 de la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Guayaquil y en la provincia de Manabí, para lo cual líbrense los extractos correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día viernes 14 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Ofíciese al señor Defensor del Pueblo vhaciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITESE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo.- JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

10 ejemplares expreso

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario EL EXPRESO el sábado 8 de agosto del 2009 en la página 10 de la sección judiciales.- Certifico

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

DIARIO LA HORA MANABI pag C16 sección judiciales
domingo 9 de agosto del 2009
Causa 293-2009

DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD

Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 293-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTOS INFRACTORES: **ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD**
MOTIVO: **PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 09H45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 293-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 08H40, suscrito por el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Jipijapa, quien indica que en las calles Colón y Rocafuerte de la ciudad de Jipijapa procedió a extender la boleta informativa No. 00987 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 08H40 al señor LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, con cédula de ciudadanía No. 090967930-0 por presuntamente alterar el orden público, faltamiento a la autoridad y por infringir la ley seca.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, en la ciudadela Sauces 6 de la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Guayaquil y en la provincia de Manabí, para lo cual líbrense los extractos correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día viernes 14 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Ofíciese al señor Defensor del Pueblo vhaciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITESE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo.- JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

C16 judiciales 9

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C16 de la sección judiciales.- Certifico

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy viernes catorce de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas con ocho minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 293-2009 seguida en contra del señor CARLOS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD por presuntamente alterar el orden público, faltamiento a la autoridad, infringir la ley seca y realizar escándalo el día de los comicios, esto es el día 26 de abril del 2009 a las 08H40.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor CBOS. Policía Jhon Rodríguez López, Jefe Patrulla del Sierra 1 con cédula de ciudadanía No. 1310341274, conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora Jueza quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; Ab. Geovanny Gorozabel Intriago, Defensor Público, con matrícula profesional No. 3149, portador de la cédula de ciudadanía No. 130879366-8, según consta de la credencial que se presenta a la señora Jueza quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; y, Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- No comparece a esta Audiencia el presunto infractor señor Carlos Alberto Uquillas Guadamud, pese a haber sido citado legalmente por lo que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 251 del Código de la Democracia, se lo declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura, la señora Jueza agradece a la Secretaria relatora e informa a los presentes sobre los derechos y garantías que le asiste al presunto infractor consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 08H40, suscrito por el señor Cabo Segundo de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla del Sierra 1.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria Relatora le exhiba y presente al señor Agente de policía el parte policial y la boleta informativa No. 00987 del Tribunal Contencioso Electoral para que reconozca la firma y rúbrica impuesta en los mismos. El señor Agente de Policía se ratifica en el contenido del parte y en la firma y rúbrica que consta en dichos documentos afirmando que son las suyas propias las mismas que las utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza procede a conceder la palabra al señor policía Jhon Rodríguez a fin de que relate los hechos, quien dice: El día 25 de abril del 2009 a las 8h40 la central de patrulla nos dijo que nos traslademos a las calles Colón y

Rocafuerte en donde se constató que había un escándalo público protagonizado por el señor Carlos Alberto Uquillas Guadamud, a quien se le solicitó se reitre del lugar, éste hizo caso omiso al pedido por lo que nuevamente la central comunicó que nos traslademos por segunda ocasión y procedimos a hacerlo, solicitamos así mismo se retire del lugar pero procedió a faltar con malas palabras al personal policial, razón por la cual se le detuvo y se lo llevó a las dependencias del Centro de Detención Provisional, no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales y se le entregó la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral.- Nada más.- La señora Jueza pregunta al señor policía si había varias persona o solamente se encontraba el presunto infractor. RESPUESTA: estaba solo pero que se encontraba con una botella de licor a su lado por eso fueron las denuncias a la central patrulla.- PREGUNTA: dónde se produjeron los hechos. RESPUESTA: fue en las calles Colón y Rocafuerte, a una cuadra del parque central en la esquina del hotel Aguas Blancas.- PREGUNTA: cuál considera usted que fue la falta que cometió el presunto infractor. RESPUESTA: hizo caso omiso al pedido y posteriormente comenzó a insultarnos con palabras soeces, e inclusive intentó agredirnos, por lo que fue detenido y conducido al Centro de Detención Provisional.- PREGUNTA: cuándo salió en libertad el presunto infractor. RESPUESTA: desconozco, yo solamente le dejé y no sé qué pasó, como policías pasamos el parte a Secretaría y este a la autoridad competente.- PREGUNTA: por qué no lo llevó donde el comisario. RESPUESTA: En este caso, no nos informaron que teníamos que llevarlo a la comisaría, tan solo nos dijo que entregáramos la boleta.- La señora Jueza pregunta al Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público si va a interrogar al señor Agente de Policía y manifiesta que sí, que tiene solo una pregunta con la venia de la señora Jueza: Diga usted a qué distancia del recinto electoral se encontraba mi defendido. RESPUESTA: el recinto electoral está aproximadamente a ocho cuadras.- Ninguna otra pregunta.- La señora Jueza pregunta al señor Agente de Policía: cuál fue la alteración que provocó el presunto infractor.- RESPUESTA: simplemente gritaba cosas que se le venían a la mente.- La señora Jueza concede la palabra al señor Defensor Público quien dice: Buenas tardes señora Jueza, señores del Tribunal Contencioso Electoral, acudo como defensor del señor Carlos Alberto Uquillas Guadamud, de lo que ha dicho el señor Policía se establece que mi defendido no ha gritado consignas a favor de ningún partido político para que se diga que ha cometido un delito electoral, se dice que se encontraba en estado etílico, sin embargo no se ha comprobado con el examen de alcoholemia que mi defendido haya estado ebrio en ese momento.- Además debo señalar lo que dispone el Art. 76, numeral 5 de la Constitución y aquellas normas legales que favorecen al infractor, por lo tanto solicito que en sentencia se absuelva a mi defendido.- La señora Jueza pregunta al señor Policía: El presunto infractor tenía en su poder licor. RESPUESTA: sí, tenía una botella de aguardiente y estaba con aliento a licor.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla el día domingo dieciséis de agosto del dos mil nueve a partir de las diez horas para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las dieciséis horas con veinte y seis minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 *"El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de*

Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- *"La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".-* Certifico.-

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy viernes catorce de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 293-2009, en presencia de la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Cabo Segundo de Policía Jhon Rodríguez; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las dieciséis horas con veinte y seis minutos para reanudarla el día domingo dieciséis de agosto del dos mil nueve, a partir de las diez horas en este mismo lugar.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, el día de hoy domingo dieciséis de agosto del dos mil nueve, a las diez horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 293-2009 seguida en contra del señor CARLOS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las diez horas con dieciséis minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Doce

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEFENSORÍA PUBLICA PENAL

AB. GINGER GEOVANNY GOROZABEL INTRIAGO

DEFENSOR PUBLICO

C.I. 130879366-8

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DIRECTOR NACIONAL DE LA DEFENSORÍA PUBLICA PENAL

El portador goza de todos los derechos concedidos por la Constitución y la Ley para ejercer sus actividades de Defensor Publico Penal conforme al contrato suscrito con la DEFENSORÍA PUBLICA PENAL

POLICIA NACIONAL

DEL ECUADOR

13 41274 000-40813 0281238008

CEDULA TARJETA No. ISSPOL

SERVICIO ACTIVO

RODRIGUEZ LOPEZ

APELLIDOS

JHON DARWIN

NOMBRES

POLICIA O+ 06/04/2004

GRADO T/SANGRE F.EMISION

AUTORIZACION

ISSPOL, Hospitales, Comisariatos

Dependencias Policiales, Club

CADUCA CON EL ASCENSO

f.) El Director de Personal

f.) El Portador

Solo Imagen Telef. 613131

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible, en asuntos Policiales.

El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado.

En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 293-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a domingo 16 de agosto de 2009, a las 10H00.- **VISTOS**: Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una supuesta infracción electoral, cometida por el señor LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, el día viernes 26 de abril de 2009, a las 08h40 en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí. Esta causa ha sido identificada con el número 293-2009 y al respecto se realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**.- **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES**.- **a)** En el parte policial suscrito por el Cabo de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla del Sierra 1, se hace constar que, el día 26 de abril de 2009, a las 08H40, en las calles Colón y Rocafuerte del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, "se procedió extender la respectiva Boleta informativa No. 00987, del Tribunal Contencioso Electoral al señor UQUILLAS GUADAMUD LUIS ALBERTO, de 38 años de edad, con C.C. 0909679300 por alterar el orden público, faltamiento a la autoridad, y por infringir la ley seca, ante lo cual hizo caso omiso, volviendo a realizar escándalo, por lo que se procedió a su inmediata aprehensión trasladándole hasta el Centro de Detención Provisional del destacamento Rural de Jipijapa..." (Fojas 3). **b)** El referido parte policial; el oficio No. 2009-553-SJTM-J, del 27 de abril del 2009, suscrito por el Capitán de Policía Félix Roberto Fiallos Álvarez, Comandante Cantonal y Subjefe de Control de Tránsito de Jipijapa; el oficio No. 2009-1209-CP-4, del 27 de abril de 2009, suscrito por el Coronel de Policía Alberto Revelo Cadena, Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4; y, la boleta informativa No. 00987, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 8 de mayo de 2009 (fojas 1 al 5). **c)** El 8 de mayo de 2009, el

Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza. **d)** El 31 de julio de 2009, las 09H45, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento el día viernes 14 de agosto de 2009, a las 16H00; y, además se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 6). **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO**.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado por la prensa, mediante publicaciones realizadas en las páginas 10 Sección Economía y C16 Sección Judiciales de los diarios el Expreso de Guayaquil y La Hora de Manabí, en las cuales, se le hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala el día viernes 14 de agosto de 2009, a las 16H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento y se le designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (Fojas 8 y 9) **b)** El día y hora señalados, esto es el viernes 14 de agosto de 2009 a las 16h00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES**.- De acuerdo a la boleta informativa El presunto infractor se identificó con el nombre de Luis Alberto Uquillas Guadamud con cédula de ciudadanía número 0909679300, domiciliado en la ciudadela Los Sauces No. 2 de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial y la boleta informativa antes mencionados, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**.- **a)** La audiencia oral de prueba se llevó a cabo, el día viernes 14 de agosto de 2009 a las 16h00, en el local de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle Quince de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a identificar al presunto infractor en la forma ya indicada, quien no asistió ni justificó su inasistencia, por lo que, de conformidad al artículo 251 del Código de la Democracia se llevó a cabo en rebeldía del presunto infractor de la infracción que consta en la boleta informativa y, con la asistencia del defensor público de esa provincia abogado Geovanny Gorozabel. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Cabo de Policía Jhon Rodríguez López, se ratifica en el contenido del parte policial y reconoce la firma y rúbrica impresa, en la boleta informativa No. 00987, como suya. **ii)** El indicado Cabo de Policía Jhon Rodríguez López, en su declaración manifiesta que encontrándose en servicio le comunicaron que se había producido un escándalo en las calles Colón y Rocafuerte del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, nos trasladamos al referido lugar y constatamos un escándalo público y en ella se encontró al señor Luis Alberto Uquillas Gudamud por lo que solicitamos que se retire del lugar, pero hizo caso omiso; frente que continuaba con el escándalo, le solicitamos nuevamente que se retire del lugar, pero el referido señor hizo caso omiso y procedió a faltar de palabra en contra de los miembros de la policía e intentó agredirnos, por lo que se procedió a conducir al Centro de Detención Provisional de Jipijapa. El señor Luis Alberto Uquillas no gritaba consignas electorales, sino palabras soeces y se encontraba con aliento estado notorio de embriaguez y con aliento a licor, además se encontraba con una botella que contenía licor. **iii)** La exposición del abogado defensor del presunto infractor, quien manifiesta que, lo descrito por el señor Policía es de competencia de una comisaría y no del Tribunal Contencioso Electoral, porque mi defendido no ha gritado

consignas electorales para que haya cometido delito electoral, y si afirma que estaba en estado etílico, no existe el examen de alcoholemia, por otro lado, el articulo 76 numeral 5 de la Constitución ordena se aplique la norma más favorable, por lo que se dignará absolver a mi defendido. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De las pruebas aportadas, se desprende: **a)** Que el señor Luis Alberto Uquillas Guadamud, el día 26 de abril de 2009, a las 08H40, en las calles Colón y Rocafuerte del cantón Jipijapa, se encontraba realizando un escándalo. Pero un escándalo no necesariamente constituye infracción electoral, porque el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, manifiesta: "*El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales*". Por consiguiente, la alteración o perturbación para que sea infracción electoral, debe modificar, transformar, cambiar, reemplazar, reformar, tergiversar o variar el curso normal del acto de votación o suspendan el acto de votación; en el presente caso, si bien el parte policial y la declaración del suscriptor de la misma, sostiene que el presunto infractor se encontraba realizando un escándalo público profiriendo frases soeces, esta conducta en nada alteró el curso normal de las votaciones, acto que, efectivamente, constituye una contravención de policía, al igual que las conductas de faltamiento de palabra en contra de lo agentes del orden, y en consecuencia no constituye infracciones electorales. Pero, en cambio, el presunto infractor, según la declaración del Cabo de Policía Jhon Rodríguez López, se encontraba en notorio estado de embriaguez y con una botella que contenía licor, en consecuencia se ha comprobado que el señor Luis Alberto Uquillas Guadamud se encontraba consumiendo debidas alcohólicas el día 26 de abril de 2009, las 08H40, lo que está prohibido por el artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones y sancionada en el artículo 160 literal b) de la misma Ley, la misma que se encontraba vigente el día de los hechos. **b)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009. **c)** Por tanto, el referido señor Luis Alberto Uquillas Guadamud infringió la disposición del artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-** El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "*En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora*". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquélla no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique

únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema pena, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la mesura entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple en el presente caso. *Por lo expuesto,* ***EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA****: **1)** Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor* Luis Alberto Uquillas Guadamud, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 0909679300, domiciliado en la ciudadela Los Sauces No. 2 de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se le sanciona con la prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres. **2)** En aplicación a los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad a la Sección II de las Reformas Aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos puede ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 dólares (ocho centavos) de los Estados Unidos de Norteamérica monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726, Código 19.04.99, otros no especificados del Banco Nacional de Fomento por cada uno de los infractores, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **3)** Ofíciese al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutiva de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.**

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Portoviejo 16 de agosto del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas con dos minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al señor LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 17 diciembre 4.

Quito, 7 de septiembre del 2009
Oficio No. 164-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente me permito remitir a usted, copia certificada de la sentencia de fecha 16 de agosto del 2009, las 10H00 dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 293-2009 tramitada en contra del señor LUIS ALBERTO UQUILLAS GUADAMUD, portador de la cédula de ciudadanía No. 090967930-0, por una presunta infracción electoral.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Adj. Lo indicado

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ARCHIVO GENERAL
RECIBIDO
08 SEP 2009
POR: Cecilia
HORA: 15:54 PM
RECIBIDO